



**" Si la justicia existe, tiene que ser para todos; nadie puede quedar excluido, de lo contrario ya no sería justicia."**

Paul Auster.

### Protección de Datos.

La legislación actual en protección de datos de carácter personal exige a las empresas el cumplimiento de una serie de normas recogidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Esta ley es de obligado cumplimiento para todas las personas físicas o jurídicas que posean datos de carácter personal de personas físicas.

Las principales obligaciones son:

- Inscripción de ficheros en la Agencia Española de Protección de Datos.
- Desarrollo del Documento de Seguridad.
- Contratos de acceso a datos por parte de terceros (asesorías, seguros, informáticos, etc.).

### EL ACORDEÓN NORMATIVO.

En plena festividad de la Hispanidad, o lo que queda de ella, os hacemos llegar nuestro nuevo boletín. También nuevas, aunque relativamente son las pulsiones de nuestra imperfecta democracia, de la que podemos extraer unos cambios legislativos para todos los gustos. Somos testigos de que si bien por un lado se "rescatan" de su prolongado incumplimiento determinadas normas, por otro lado se omite el cumplir con otras y todo, al son de la convulsa coyuntura. Uno de muchos ejemplos son las normas reguladoras de la protección de datos, que parece ha vuelto a perder intensidad en su aplicación coercitiva por parte de los agentes encargados de ello. Del mismo modo podemos hablar del ajuste normativo respecto al criterio de caja sobre el IVA. Todo sea por aliviar en parte el arduo trayecto hacia la supervivencia del autónomo.

Son pequeños ejemplos de esta política normativa que parece hacerse en estos días y que abordamos en este boletín. Además os informamos sobre la sentencia favorable a un desempleado que por motivos de objeción de conciencia se negó a abrir una cuenta bancaria para cobrar su prestación por desempleo y para finalizar, resolvemos una serie de dudas en relación a los controles de alcoholemia y de lo que de ellos se deriva.

Esperamos que el contenido sea de tu interés y te animamos una vez más a que nos plantees tus dudas y sugerencias.



Visita nuestro Sitio Web

[www.ortegaysuarez.com](http://www.ortegaysuarez.com)

## ¿Qué será lo próximo?

### Criterio de caja en el Iva

La ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, incluye, entre sus principales medidas, el establecimiento de un sistema de caja para el Iva.

Hasta ahora el empresario que repercutía el Iva debía ingresarlo en la Hacienda Pública dentro del período correspondiente a la emisión de la factura. Con el criterio de caja, a partir del próximo año 2014, el empresario ingresará el Iva en el período correspondiente a su cobro.

## ¿Qué opinas?

### El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña reconoce el derecho a cobrar el paro en metálico por ser "anticapitalista".

Una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha avalado el derecho de un desempleado de ideología anticapitalista y, por tanto, contrario al uso de servicios financieros, a cobrar el paro en metálico a través de ventanilla y no mediante ingresos en cuenta bancaria. El demandante, que manifestaba ser de "ideología contraria al capitalismo", no quería tener relación con los bancos, a los que considera responsables de una serie de perjuicios a los ciudadanos.

El Servicio Público de Empleo Estatal denegó su solicitud de cobro en metálico basándose en que el artículo 228.2 de la Ley General de la Seguridad Social, desarrollado por el Real Decreto 685/1985, indica claramente que el pago debe realizarse mediante "el abono en la cuenta de la entidad financiera colaboradora indicada por el solicitante, de la que sea titular, salvo en casos justificados en los que la entidad gestora permita el pago en efectivo".

El autodeclarado "anticapitalista" demandó en febrero de 2012 al Servicio Público de Empleo ante el Juzgado de lo Social de Barcelona, el cual desestimó su demanda.

El trabajador consideró que, al negarle la posibilidad de cobro en metálico, se vulneraban sus derechos a la libertad ideológica y a la objeción de conciencia, además de tratarse de una actuación discriminatoria porque le obligaba a formalizar un contrato de cuenta corriente para recibir el subsidio. El caso terminó finalmente en el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña que, tras un amplio análisis sobre la objeción de conciencia y su configuración legal, llegó a la conclusión de que "no puede exigirse al ciudadano que concierte una cuenta corriente con el gasto que ello conlleva porque el precepto debe entenderse en el sentido de que 'deberá abonarse a través de cuenta corriente' cuando el beneficiario sea titular de una, pero no puede exigirsele que concierte un contrato oneroso, como es un contrato bancario de cuenta corriente que devenga comisiones, en contra de su voluntad".

No es la primera vez que la Justicia se pronuncia sobre casos de este tipo. La objeción de conciencia de los ciudadanos y sus efectos en las relaciones con la Administración es recurrente. Hace unos meses, el TSJ de Valencia se pronunciaba sobre otro caso en el que un ciudadano reclamaba su derecho a la objeción de conciencia para no pagar a Hacienda en la declaración de la Renta la parte proporcional que el Gobierno destina al Ministerio de Defensa. En esta ocasión, se denegó la pretensión del ciudadano.

## Consultorio legal

**El alcohol es en uno de los principales factores de riesgo en la conducción. Los datos de los siniestros de tráfico causados por el alcohol son claros. Se ha calculado que de cada 100 accidentes mortales, el alcohol está implicado entre unos 30 y 50 de ellos.**

Con ello el legislador pretende paliar los problemas de liquidez y de acceso al crédito de las empresas, dando respuesta a las quejas de los empresarios persona física y de las PYMES respecto al perjuicio financiero que les suponía tener que adelantar el Iva antes de haberlo cobrado de su cliente.

El criterio de caja conllevará un retraso en el ejercicio del derecho a la deducción del IVA soportado para el cliente del empresario que se acoja al criterio de caja. Parece lógico que del mismo modo que se retrasa el ingreso del IVA repercutido en la Hacienda Pública, suceda otro tanto con la deducción del IVA soportado. De lo contrario, se estaría favoreciendo la financiación gratuita por parte del contribuyente con cargo a la Hacienda Pública.

Se podrán acoger a este régimen las PYMES y los autónomos con un volumen de negocio inferior a los 2 millones de euros.

Síguenos en:



### **-¿Cuales son los niveles de alcohol permitidos?**

La alcoholemia representa el volumen de alcohol que hay en la sangre y se mide en gramos de alcohol por cada litro de sangre (g/l) o su equivalente en aire espirado. De acuerdo con la legislación actual, las tasas de alcoholemia permitidas para los conductores en España son las siguientes:

-Conductores en general:  
0,50 g/l en sangre.  
0,25 mg/l en aire espirado.

-Conductores noveles y profesionales:  
0,30 g/l en sangre.  
0,15 mg/l. en aire espirado.

### **¿Qué cantidad de alcohol es necesaria para dar positivo?**

Según la Dirección General de Tráfico, la dosis de alcohol ingerida por un varón de 70 kg superaría la tasa de 0,3 g/l en sangre con la ingesta de una lata de cerveza, vaso y medio de vino o un vaso de whisky. En una mujer de unos 60 kilos de peso, las tasas se superarían con la mitad de las dosis reseñadas para los varones.

### **¿Que derechos tiene el conductor?**

El conductor podrá solicitar la prueba dos veces con un intermedio de tiempo de al menos 10 minutos, y, si no estuviese de acuerdo con los resultados obtenidos, podrá solicitar un análisis de sangre. En el caso de que el resultado de dicho análisis reulte positivo, los gastos correrán a su cargo.

### **¿Cuándo dar positivo se trata de una infracción administrativa o de un delito?**

Cuando el conductor arroja una tasa de alcohol superior a la permitida pero no llega a 0.6 mg/l y no manifiesta indicios de conducción bajo la influencia del alcohol, estamos ante una infracción administrativa.

Si hay conducción bajo la influencia y los síntomas son manifiestos, o la tasa es de 0.6 mg/l o más, estamos ante un delito contra la seguridad del tráfico, en el que el conductor se verá inmerso en un procedimiento penal como imputado. Si el conductor circula con un exceso desproporcionado de velocidad, estaríamos ante un delito agravado por temeridad manifiesta.

### **¿Cual es la multa o la pena?**

-Infracción administrativa.

Conducir bajo los efectos del alcohol se trata de una infracción de las normas de circulación muy grave por lo que el importe a abonar por la multa puede ser de hasta 500 euros, a lo que habrá que unir la retirada de entre 4 y 6 puntos. (4 puntos si la tasa de alcohol en aire espirado es superior a 0,25 mg/l e inferior a 0,50 mg/l, en profesionales y conductores noveles entre 0,15 mg/l y 0,30 mg/l, y 6 puntos si la tasa de alcohol en aire espirado es superior a los 0,50 mg/l, para profesionales y conductores

noveles más de 0,30 mg/l)

-Delito.

El conductor será detenido preventivamente y denunciado por un delito contra la seguridad del tráfico. Posteriormente se celebrará un juicio rápido y el Juez dictará sentencia en la que podrá castigar al infractor con pena de prisión de 3 a 6 meses o con una multa y siempre con la prohibición de conducir entre uno y cuatro años (esta pena quedará reducida en un tercio si el acusado acepta los hechos).

Cuando hubiera indicios de que el conductor haya ingerido bebidas alcohólicas o estupefacientes y ponga en peligro la vida o integridad de las personas, al circular con un exceso de velocidad desproporcionado respecto a los límites establecidos, será denunciado penalmente por un delito de temeridad manifiesta. En este caso, si la alcoholemia va unida al exceso de velocidad, la situación se agravará y el conductor podría ser castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de 12 a 24 meses y privación del derecho a conducir por tiempo superior.

### **¿Que ocurre si me niego a hacer la prueba de Alcoholemia?**

Negarse a someterse a un control de alcoholemia es una infracción muy grave. El Código Penal en su artículo 380 castiga como autor de un delito de desobediencia grave al conductor que requerido por el agente de la autoridad se negase a someterse a las pruebas legalmente establecidas con la pena de prisión de seis meses a un año.

### **¿Cuándo recurrir una multa por alcoholemia?**

Es difícil encontrar un motivo para recurrir una multa por alcoholemia. El más común es recurrir la multa porque en el expediente sancionador no se ha incluido el comprobante de que el alcoholímetro ha pasado todos los controles y se encontraba en buen estado.

Este comprobante, que es una especie de ticket, debe adjuntarse al expediente sancionador. Si no se adjunta se puede recurrir la multa por alcoholemia alegando que el alcoholímetro no funcionaba bien.

## **El latinajo**

**Excusatio non petita, accusatio manifesta** es una locución latina de origen medieval. La traducción literal es 'excusa no pedida, acusación manifiesta'.

Significa que todo aquel que se disculpa de una falta sin que nadie le haya pedido tales disculpas se está señalando como autor de la falta. En español se podría traducir por las expresiones "quien se excusa, se acusa", "disculpa no pedida, culpa manifiesta".

Puedes enviarnos tus consultas a [administracion@ortegaysuarez.com](mailto:administracion@ortegaysuarez.com).

Dónde estamos



Aviso legal

**Ortega & Suárez Asociados, calle Alcalá 98, 4ª planta, 28009, Madrid**

[www.ortegaysuarez.com](http://www.ortegaysuarez.com) - Tlfno.: 914 314 303 – Fax: 915 783 811

Si no desea recibir este boletín comuníquelo a [administracion@ortegaysuarez.com](mailto:administracion@ortegaysuarez.com)